

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

REFERENCIA:	
No. del Radicado	1-2023-008199
Fecha de Radicado	8 de marzo de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0119
Tema	Alcance funciones revisor fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Solicito por favor me aclaren si, la administración de la Corporación se encuentra facultada para no permitir el acceso del Revisor Fiscal a los informes generados por áreas internas de la entidad, tales como: Control Interno o Auditoría Interna, argumentando que, "no es considerada una buena práctica, toda vez que para la institución es fundamental contar con un ejercicio de Revisoría Fiscal que sea realizado con total independencia y objetividad, sin riesgo de sesgos". (...)"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la solicitud del peticionario, el CTCP se ha pronunciado en diversas ocasiones acerca de las funciones y la limitación al acceso a la información para el Revisor Fiscal, para lo cual podrá consultar, entre otros a los conceptos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

2020-0407: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=5b0d65fb-8f6a-4867-9a11-9cba835e3f25>

2019-0364: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=cb4baa79-1cbd-449d-88ae-e5309ebe28b9>

En todo caso, si el revisor fiscal considera que se le ha presentado una limitación al alcance, que le impidiere la obtención de evidencia suficiente y adecuada para la realización de su labor, en los términos del artículo 7 de la Ley 43 de 1990 y del Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario –DUR 2420 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, dicha situación podrá considerarla al momento de emitir su dictamen sobre los estados financieros de la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20